

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA DIVERSOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO, BAJO LOS RUBROS DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014, Y DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RELATIVAS AL EJERCICIO 2014.

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Unidad	Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento de Fiscalización.

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos.

II. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

El artículo DECIMO OCTAVO del citado Decreto señala que los procedimientos de fiscalización que hayan iniciado o se encontraran en trámite ante los órganos electorales locales al momento de entrar en vigor la Ley General en referencia, seguirán bajo la competencia de los mismos, atendiendo para tal efecto las disposiciones jurídicas y administrativas que estuvieran vigentes al momento de su inicio.

III. El día nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG93/2014, a través del cual determinó normas de transición en materia de fiscalización.

Dentro de las citadas normas se encuentra la siguiente:

"V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas."

IV. Mediante memorándum IEE/UF-0021/14, de fecha tres de febrero del año dos mil quince, la encargada de despacho de la Unidad solicitó al Consejero Presidente se sometiera a la consideración del Consejo General la posibilidad de ampliar los plazos aplicables a la fiscalización de los Informes justificatorios de los partidos políticos acreditados y registrados ante el instituto, bajo los rubros de las actividades tendientes a la obtención del voto, correspondientes al proceso electoral estatal extraordinario 2014, y de actividades ordinarias permanentes relativas al ejercicio 2014.

V. El trece de febrero del año dos mil quince, la Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico la propuesta materia de este instrumento.

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo. Vertiéndose los comentarios que se consideraron oportunos.

VII. La Unidad de Fiscalización, a través del memorándum IEE/UF-0034/15, remitió al Secretario Ejecutivo una nueva propuesta de ampliación a los plazos materia de este instrumento. Dicha propuesta se alude en el siguiente apartado.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, XX, LIII, LIV y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral, ajustar los plazos que marca el Código si las condiciones lo hacen necesario, dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; establecer lineamientos para el debido funcionamiento de la Unidad; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL

3. Que, el artículo CUARTO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce, estableció que entraría en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de partidos políticos nacionales y locales, que regula los procedimientos electorales, y en materia de delitos electorales.

Estableciendo además que, respecto de las entidades federativas con proceso electoral en el año dos mil catorce, las citadas reformas entrarían en vigor una vez concluido el proceso electoral correspondiente.

Para el caso específico de Puebla, en el año dos mil catorce se organizó y llevó a cabo el Proceso Extraordinario, mismo que según lo disponen los artículos 187 y 193 del Código Electoral, concluyó con la emisión de la última sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, relativo al expediente SUP/REC-930/2014.

Así las cosas, las reformas constitucionales en materia político-electoral a nivel federal y la Ley citada, han entrado en vigor en nuestra Entidad Federativa. No resulta óbice mencionar que atendiendo a los artículos transitorios SEGUNDO y CUARTO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral¹, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se publica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², se derogan todas las disposiciones que se opongan a los citados Decretos.

Al respecto, este Consejo General considera oportuno señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla en su artículo 190, párrafo 2 que, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su comisión de fiscalización.

Asimismo, el diverso 195 de la Ley General en cita, establece que, los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General de la instancia federal Electoral.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó mediante acuerdo INE/CG93/2014, que los ejercicios fiscales que se encontraban sujetos a la revisión de las autoridades electorales locales, al momento de entrar en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas. Lo que en la especie acontece, por lo que es jurídicamente viable conocer respecto a la solicitud formulada por la Unidad, la cual se abordará en el considerando inmediato.

DE LA UNIDAD Y SUS ATRIBUCIONES

4. Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Local, y 109 Ter primer párrafo del Código Electoral, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano del Instituto dotado de autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad será auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos.³

Asimismo, en el diverso 109 Ter, apartado B, fracciones IV, V y IX del Código Electoral, se establece que la Unidad cuenta, entre otras, con las atribuciones para recibir los informes de los partidos políticos y candidatos, revisar dichos informes; y presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

De igual forma, los artículos 3, 5 y 8 inciso n del Reglamento, indican que la vigilancia respecto a la aplicación de dicho cuerpo reglamentario corresponde al Consejo General y la Unidad, la interpretación de ese ordenamiento será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código, la analogía y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo se contempla que la Unidad resolverá sobre los casos no previstos en el Reglamento, sometiendo tal resolución al conocimiento de este Pleno.

DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

5. Que, el artículo 52 bis apartados A, fracción I y B fracción I del Código Electoral, establecen los plazos para que los partidos políticos presenten sus informes anuales y de campaña respectivamente⁴, al tenor de lo siguiente:

³ Al respecto Fernando Agüis Bitar, expresa respecto a la fiscalización de los partidos políticos lo siguiente:

“Esta función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Sus principales objetivos son los de asegurar la transparencia, equidad y legalidad en la actuación de los partidos políticos para la realización de sus fines. Por ello, el desarrollo cabal de la tarea de fiscalización no puede entenderse como una afronta a los partidos políticos, sino como un ejercicio que legitima y fortalece la competencia democrática en el sistema de partidos.”

AGÜIS BITAR, Fernando. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Temas selectos de derecho electoral 1. Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008, p. 12.

⁴ Fernando Agüis Bitar a efecto de distinguir entre dichos periodos de fiscalización propone lo siguiente:

TIPO DE INFORME	PLAZO
Anual	Dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte
Campaña	A más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales

Por su parte el artículo 53 del Código Electoral y los diversos 198, 200, 236 y 237 del Reglamento establecen los plazos a los que se encuentran sujetos los procedimientos de fiscalización; mismos que se pueden sintetizar de la forma siguiente:

- a) Al día siguiente de recibir los informes sobre el origen y monto de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, la Unidad tendrá un periodo de noventa días para efectuar la revisión de los mismos. (198)
- b) Una vez fenecido el plazo de revisión, si la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas señalará día y hora al sujeto obligado para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; siendo desahogadas mediante sesiones de audiencia y confronta (200, 201 y 202)
- c) Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes en términos del artículo 52 bis del Código Electoral y dentro de los diez días siguientes en que finalicen las sesiones de audiencia y confronta, la Unidad elaborará y presentará al Consejo General el dictamen consolidado y un proyecto de resolución con propuesta de sanciones correspondientes. (236)
- d) Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, y deberá contener:
 - a) Las Normas y procedimientos de auditoría;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada sujeto obligado después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado. (237)

En este orden de ideas, se puede apreciar que el proceso de fiscalización se integra por diferentes etapas que precluyen tanto con el paso del tiempo como con la ejecución de actos específicos, previamente determinados; integrándose cada una de ellas por una serie de actos que involucran en su desarrollo tanto a la Unidad como a los partidos políticos; motivo por el cual este Consejo General debe vigilar que en la ejecución de este tipo de actividades se actúe con estricto apego a los principios rectores del Instituto.

∴ Para abordar el tema, en primer término es importante destacar que la ley distingue dos conceptos para el otorgamiento de financiamiento público para partidos políticos. El primero es el relativo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el segundo es el relativo a gastos de campaña. Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. Como su nombre lo sugiere, esta modalidad se destina para apoyar las actividades ordinarias de los partidos políticos y se otorga de manera permanente. Financiamiento para gastos de campaña. Naturalmente este concepto se refiere exclusivamente para financiar actividades destinadas a la obtención del voto y, por tanto, sólo se asigna en años en los que hay campañas electorales.

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Op. cit. pp 18 y 19

DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y LA PROPUESTA DE LA UNIDAD

6. Que, según lo dispone el artículo 198 del Reglamento, al día siguiente de recibidos los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, la Unidad tendrá un periodo de noventa días para efectuar la revisión de los mismos concluyendo con el correspondiente proyecto de resolución, observando las fases o etapas que se narraron en el considerando anterior.

La Unidad expone que derivado del presupuesto aprobado por el Honorable Congreso del Estado, a través de la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil quince, la planilla del personal de dicha área se conforma con los puestos de Titular, dos Coordinadores y dos Analistas, y debido a la necesidad de allegarse de mayor número de personal para el correcto funcionamiento de la Unidad se determinó ocupar el recurso de una de las coordinaciones que se encontraba vacante, a efecto de contar con dos analistas más y un capturista, para el apoyo de las actividades elementales de la Unidad; medida que la encargada de despacho de la Unidad considera insuficiente para dar cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones.

En tales circunstancias, buscando afrontar la eventualidad que se ha presentado en el desarrollo de los procesos de revisión de los informes relativos a los rubros de las Actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Extraordinario y Actividades Ordinarias Permanentes atinentes al año 2014, la Unidad presentó, a través del Consejero Presidente una propuesta que incluye dos cuestiones, a saber:

Tipo de Informe: Gastos de Campaña
 Periodo en revisión: Proceso Extraordinario

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Ampliación que se propone	TOTAL
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	Art. 53 primer párrafo del Código Electoral Arts. 10, 200, 201 y 202 del Reglamento.	10 días	15	25 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones	Art. 53 tercer párrafo del Código Electoral Arts. 10, 236 y 237 del Reglamento	10 días	50	60 días

Tipo de Informe: Anual bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes
 Periodo en revisión: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Ampliación que se propone	TOTAL
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	Art. 53 primer párrafo del Código Electoral Arts. 10, 200, 201 y 202 Reglamento	10 días	15	25 días

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Ampliación que se propone	TOTAL
La Unidad elabora y presenta al Consejo General el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones	Art. 53 tercer párrafo del Código Electoral Arts. 10, 236 y 237 Reglamento	10 días	50	60 días

En ambas propuestas se amplían los plazos en lo que respecta a la presentación de aclaraciones y desarrollo de las sesiones de audiencia y confronta de 10 a 15 días; y un incremento de 10 a 45 días para la elaboración por parte de la Unidad y presentación ante el Consejo General de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución correspondientes.

Plazos que son previstos en los artículos 53 del Código Electoral y 200, 236 y 237 del Reglamento, por lo que un ajuste a los plazos legales establecidos debe ser sometido en todo momento a la aprobación de este Consejo General.

DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIDAD

7. Que, el artículo 89 fracción II del Código Electoral indica que el Consejo General debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, incluso las reglamentarias en materia electoral. (entre las que se encuentran las relativas a la fiscalización de los Partidos Políticos).

Debe indicarse que, el Consejo General al ejecutar las atribuciones que en materia de fiscalización contempla la ley debe considerar las particularidades que en la operación de la Unidad se presentaron durante el desarrollo de los procesos de revisión en comento, así como la importancia de concluir los mismos de manera exitosa, cuidando en todo momento el respeto a las normas establecidas, la seguridad jurídica de los sujetos de revisión y el debido proceso, por lo que se considera oportuno tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución de todas y cada una de las actividades y etapas previstas en el Reglamento.

Asimismo, según lo dispone el diverso 8 del Reglamento, la Unidad resolverá sobre los casos no previstos en dicha reglamentación sometiéndolo al conocimiento del Consejo General; atribución que le es conferida en términos de lo indicado por el artículo 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código Electoral.

Atendiendo lo anterior, resulta jurídicamente viable que la Unidad presente al Consejo General la propuesta materia de este instrumento, ya que este Colegiado tiene la atribución de ajustar los plazos legales⁵ contenidos en el artículo 53 del Código Electoral; así como la de vigilar la aplicación del Reglamento (artículo 3 de la citada disposición reglamentaria)

⁵ La citada atribución se contempla en el artículo 89 fracción XXIX del Código Electoral, cuya literalidad es la siguiente:

"89. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

XXIX. Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario."

Para efectuar el análisis, se considera oportuno tomar en cuenta los criterios sostenidos por el Consejo General al momento de aprobar los instrumentos identificados como CG/AC-065/11 y CG/AC-007/14, emitidos en fecha dos de diciembre del año dos mil once y diecisiete de febrero del año dos mil catorce; documentales que establecen, en lo que importa, lo siguiente:

- a) Que la propuesta sea jurídicamente viable, es decir que el mecanismo de regularización del proceso de fiscalización que se presenta se ajuste a lo dispuesto por la legislación aplicable al caso y que este Consejo General tenga las atribuciones para acordar las medidas necesarias para su implementación.
- b) Que las medidas propuestas sean idóneas considerando esto como que sean aptas para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto; que sean necesarias, es decir, que constituyan medidas que afecten en menor grado la esfera jurídica de las garantías de los sujetos de revisión; y que además sean proporcionales que debe entenderse como la ponderación que la Autoridad debe efectuar en relación con los derechos de los sujetos de revisión y su preservación en relación con la medida adoptada.
- c) Que las medidas que se adopten deben garantizar la existencia de condiciones de igualdad en el desarrollo del procedimiento de revisión para todos los partidos políticos.
- d) Que en todo momento se respeten y garanticen a favor de los sujetos de revisión sus derechos relativos al desarrollo del debido proceso legal, la garantía de audiencia y de defensa.
- e) Que se garantice el principio de seguridad jurídica, entendida según lo establece Manuel Atienza como "la capacidad que nos proporciona el Derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta..." así como "la capacidad de un determinado ordenamiento jurídico para hacer previsible, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad".⁵⁶

En este orden de ideas, se considera oportuno precisar que la Unidad cuenta con un plazo para presentar los proyectos de resolución respecto a los procedimientos de fiscalización correspondiente, sin embargo debido a la disminución de personal y a la redistribución de las cargas de trabajo en materia de fiscalización entre el personal que permanece en la citada instancia este periodo de tiempo resulta insuficiente para llevar a cabo las actividades encomendadas por el Código Electoral en su diverso 53 y las correspondientes disposiciones reglamentarias aplicables.

Por tal motivo, se considera que la medida propuesta por la Unidad se ajusta al principio de legalidad, en atención a que este Consejo General, como ya se indicó previamente, tiene la atribución de vigilar el respeto a las normas constitucionales y legales en la materia, particularmente de asegurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos se actúe con apego a lo dispuesto por el Código Electoral, ajustando los plazos de ser necesario y dictando los acuerdos que considere pertinentes para tal fin.

Debe indicarse además, que este Consejo General busca dar regularidad a los procesos de fiscalización que nos ocupan, procurando que exista unidad, cohesión y continuidad en las acciones que debe ejecutar la Unidad para concluir con la revisión de cuentas de una manera adecuada.

⁵⁶ ATIENZA, Manuel: *Introducción al Derecho*. Distribuciones Fontamara S.A. Barcelona, 1998 p. 105

Además, se considera que la medida en comento resulta proporcional, idónea y necesaria⁷ pues solventa de manera eficiente el problema que se plantea, otorga un plazo cierto para el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad y de los sujetos de revisión; brinda seguridad jurídica, puesto que los requerimientos respecto de los informes serán considerando los datos presentados en ellos por los partidos políticos, garantizando un trato igualitario a todos los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto.

También se debe precisar que esta determinación en ningún momento limita las garantías de audiencia y defensa que asisten a los sujetos de revisión, pues se prevé que los partidos políticos participen en las fases del procedimiento de fiscalización en la forma que establece el Reglamento y regula la actuación de la Autoridad que por las situaciones planteadas en este documento solicita la ampliación aprobada; máxime que se prevé ajustar el plazo relativo al desarrollo de las sesiones de audiencia y confronta previstas tanto en el Código Electoral como en el Reglamento, lo que permitirá contar con un mayor tiempo para el desahogo de esta etapa procesal, equilibrando con ello la propuesta, pues no solo se contemplan las necesidades de la autoridad respecto a la presentación del proyecto de Resolución, sino también se busca brindar mejores condiciones para solventar observaciones y presentar aclaraciones por parte de los sujetos de revisión.

En consecuencia de lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89 fracciones II, XX, XXIX y LIII del Código Electoral, considera adecuado ajustar el plazo establecido en los artículos 53 del Código Electoral y 200, 236 y 237 del Reglamento, para que la Unidad concluya la actividad fiscalizadora de los informes relativos a los rubros de las Actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Extraordinario y Actividades Ordinarias Permanentes atinentes al año 2014, en los términos establecidos en el considerando 5 de este instrumento.

Debe precisarse que lo determinado en este documento solo es aplicable para los procesos de fiscalización precisados por la Unidad en la solicitud que se sometió a consideración de este Consejo General.

DE LOS ACTOS QUE DEBERÁ REALIZAR LA UNIDAD

8. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 75 fracciones I, IV y VI, 89 fracción II y 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código Electoral, con la finalidad de asegurar que el presente acuerdo surta de manera adecuada sus efectos y se logre el objetivo que se busca al autorizar el ajuste de los plazos materia de este documento, este Colegiado considera oportuno efectuar las siguientes precisiones:

⁷ Robustece al argumento anterior el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad; ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.”

- a) La Unidad deberá computar los plazos previstos para su desahogo atendiendo a lo acordado en este documento.
- b) La Unidad elaborará los calendarios de fiscalización considerando la ampliación de plazos materia de este acuerdo, mismos que remitirá a los integrantes del Consejo General, así como a los sujetos fiscalizados.
- c) Los plazos aprobados entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

COMUNICACIONES

9. Que, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción LVII y 91 fracción XXIX, del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente, para hacer del conocimiento del presente acuerdo a la Unidad, para su conocimiento y debida observancia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código Electoral se faculta a la Unidad para hacer de conocimiento el presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A los Titulares de los Organos de Administración de los sujetos a revisión que participaran en el proceso de fiscalización cuyos plazos se han modificado; y
- b) A los representantes propietarios de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General ajusta diversos plazos para la fiscalización de los informes justificatorios de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, bajo los rubros de las actividades tendientes a la obtención del voto, correspondientes al Proceso Extraordinario, y de actividades ordinarias permanentes relativas al ejercicio 2014; según se establece en los considerandos 3, 4, 5, 6 y 7 de esta documental.

TERCERO. Este Consejo General faculta a la Unidad para realizar los actos que se plasmaron en el considerando 8 de este Instrumento.

CUARTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el presente acuerdo a la Unidad, para su conocimiento y debida observancia, según se plasmó en el numeral 9 de la parte considerativa de este instrumento.

QUINTO. El Consejo General faculta a la Unidad para realizar las notificaciones narradas en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.


Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LOPEZ

Propuesta de ampliación de los plazos aplicables para la fiscalización de los informes justificatorios presentados y por presentar por los partidos políticos, para la comprobación del financiamiento público y privado recibido bajo los rubros de las Actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014 y Actividades Ordinarias Permanentes atinentes al año 2014

En primer término es necesario señalar que derivado del presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado, a través de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio fiscal 2015, la plantilla del personal de la Unidad de Fiscalización quedó para el presente año, sólo con los puestos de un Titular, dos Coordinadores y dos Analistas; asimismo y debido a la imperiosa necesidad de allegarse de mayor personal para la realización de un correcto ejercicio de fiscalización durante el año 2015, se determinó ocupar el recurso de una de las coordinaciones que se encontraba vacante, a efecto de contar con dos analistas más y un capturista, para el apoyo de las actividades elementales de la Unidad, además de un analista con carácter eventual, hasta el 30 de junio del año en curso. Empero, tal circunstancia sigue siendo insuficiente para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de esta Unidad.

Aunando a lo anterior, es dable señalar que la Unidad de Fiscalización ejerce diversas atribuciones contenidas en el Código de la materia, así como, en el Reglamento de Fiscalización, siendo una de ellas la elaboración y presentación en el término de **10 días**,¹ al finalizar las sesiones de audiencia y confronta, del dictamen consolidado y el proyecto de resolución correspondientes, término que comparado con los 30 días² que se le otorgaba a la otrora Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos para la elaboración y aprobación de los dictámenes, y los 90 días³ con los que contaba el Consejo General de este Organismo Electoral para dictar las resoluciones correspondientes, resulta notoriamente insuficiente, en virtud de una evidente **reducción de 110 días** en el plazo con que ahora cuenta dicha Unidad.

En tales circunstancias, se somete a su consideración la ampliación de los plazos que conforman la actividad fiscalizadora, en lo que respecta a la etapa concerniente a la presentación de aclaraciones y desarrollo de las sesiones de audiencia y confronta de **10 a 25 días hábiles**, y un incremento a **60 días hábiles** para la elaboración y presentación de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución correspondientes, relativos a los rubros de las Actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Extraordinario 2014 y Actividades Ordinarias Permanentes atinentes al año 2014; quedando de la siguiente forma:

¹ Artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

² Artículo 37 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos o candidatos o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

³ Artículo 37 bis del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos o candidatos o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Tipo de Informe: Gastos de Campaña.

Período en revisión: Proceso Electoral Extraordinario 2014

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Código y el Reglamento de Fiscalización	Ampliación solicitada	Plazo que se propone
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 53 primer párrafo del Código y Arts. 10, 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización	10 días	15 días	25 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 53 tercer párrafo del Código y Arts. 10, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización	10 días	50 días	60 días

Tipo de Informe: Anual bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes

Período en revisión: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Código y el Reglamento de Fiscalización	Ampliación solicitada	Plazo que se propone
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 53 primer párrafo del Código y Arts. 10, 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización	10 días	15 días	25 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 53 tercer párrafo del Código y Arts. 10, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización	10 días	50 días	60 días

Código=Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Reglamento de Fiscalización= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.